Firmado digitalmente por VALVERDE GONZALES Manuel Enrique FAU 20606497483 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08.02.2024 13:21:20 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

INFORME TÉCNICO JURÍDICO N.º 0004-2024-JUS/PGE-DTN

Solicitante: DIRECCIÓN DE APLICACIÓN JURÍDICO PROCESAL

Asunto : Sobre los alcances de la causal de cese de la función por término de la designación a los procuradores públicos y procuradores públicos adjuntos de las Fuerzas Armas y el Fuero Militar Policial

Referencia: a) Oficio N.º 370-S-CGE/N-01.3/02.00 (23.01.2024)
b) Oficio N.º 0091/73 (5.01.2024)
c) Oficio Extra FAP N.º 000011-2024-COFAP/FAP
d) Memorando N.° D000222-2024-JUS/PGE-DAJP

fecha : 8 de febrero de 2024

I. ANTECEDENTES

1.1 En ese contexto, a través de los **Oficios Nros D000398, D000399, D000400 y D000401-2023-JUS/PGE-DTN**, se requirió a la **Marina de Guerra del Perú,** al **Ejército del Perú,** a la **Fuerza Área del Perú** y al **Fuero Militar Policial** respectivamente la información sobre el funcionamiento y requisitos que regulan el cargo de procurador público y procurador público adjunto, así como los documentos de gestión y normativos que regulan sus actividades dentro de cada institución castrense.

1.2 Con **Oficio N° 370-S-CGE/N-01.3/02.00,** del 23 de enero de 2024, la Jefatura del Comité de Asesores de la Secretaría de la Comandancia General del Ejército del Perú, dio respuesta al requerimiento de información formulado por esta Dirección mediante el Oficio N.º D000399-2023-JUS/PGE-DTN.

1.3 Mediante **Oficio N° 0091/73,** del 5 de enero de 2024, la Secretaría de la Comandancia General de la Marina de la Marina de Guerra del Perú, dio respuesta al requerimiento de información formulado por esta Dirección mediante el Oficio N.º D000398-2023-JUS/PGE-DTN.

1.4 Con **OFICIO EXTRA FAP N° 00011-2024-COFAP/FAP,** del 5 de febrero de 2024, la Comandancia General de la Fuerza Aérea del Perú, informó el cese del Coronel FAP en situación Militar de Retiro Ever Wilfredo Chávez Silva, como Procurador Público de la Fuerza Aérea del Perú.

1.5 Mediante Memorando N.° D000222-2024-JUS/PGE-DAJP, del 8 de febrero de 2023, en atención al **OFICIO EXTRA FAP N° 00011-2024-COFAP/FAP,** la DAJP formula a esta Dirección la siguiente consulta:

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do e ingresando la siguiente clave: AAPXPZA "

- Si es posible que el Consejo Directivo de la PGE pueda adoptar acuerdo vinculante sobre el cese por término de la designación, el pase a la «Situación de Retiro» del oficial militar que ejerce las funciones de procurador público o procurador público adjunto de las instituciones castrenses o del fuero militar policial donde ejercen sus funciones.

II. BASE LEGAL

2.1 Constitución Política del Perú de 1993

2.2 Ley N.º 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado

2.3 Ley N.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo

2.4 Decreto Legislativo N.° 1326, que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado

2.5 Decreto Supremo N.° 018-2019-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N.° 1326, que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado

2.6 Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

2.7 Decreto Supremo N.º 009-2020-JUS, que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Procuraduría General del Estado

2.8 Resolución Ministerial N.º 0186-2020-JUS, que aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Procuraduría General del Estado

2.9 Resolución N.° D000197-2023-JUS/PGE-PG, que formaliza la aprobación de la Directiva N.° 0001-2023-PGE/CD denominada «Directiva que regula el proceso de selección para la designación de procuradores/as públicos/as y procuradores/as públicos/as adjuntos/as».

III. ANÁLISIS

De la información de gestión y normativa sobre los procuradores públicos y adjuntos remitidas por las Fuerzas Armadas y del Fuero Militar Policial

3.1 Mediante **Oficio N° 370-S-CGE/N-01.3/02.00,** la **Jefatura del Comité de Asesores de la Secretaría de la Comandancia General del Ejército del Perú**, da cuenta de lo siguiente:

a) No cuentan con un ROF institucional, en razón que el Ejército del Perú es un órgano ejecutor dependiente del Ministerio de Defensa, y que su

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do e ingresando la siguiente clave: AAPXPZA "

regulación se encuentra enmarcada a lo establecido en el Decreto Legislativo N.º 1137 (Ley del Ejército del Perú) y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.º 005-2015-DE.

b) No cuentan con un CAP institucional, en razón a que el que tenían fue derogado mediante Disposición Complementaria Derogatoria del Reglamento de la Ley N.º 20057, aprobado por el D.S. 040-2014-PCM. Asimismo, la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley 30057, crea el cuadro de puestos de la entidad (CPE) reemplazando al CAP, y otros instrumentos de gestión. No obstante, de la búsqueda de su acervo documental, cuentan con una copia del CAP de los comandos y dependencias del ejército, aprobados antes del año 2014, para el caso de la procuraduría pública del ejército se cuenta con el CAP MD-160 del mes de julio de 1989.

c) No cuentan con un MOF institucional, en razón a que el que tenían fue derogado con la entrada en vigencia de la Directiva N.º 001-2013-SERVIR/GDSRH, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 001-2013-SERVIR/GDSRH, del 27.SET.2013; en el marco del proceso de tránsito al régimen del servicio civil. Sin perjuicio de lo señalado, informa que la entidad solo cuenta con el MOF de algunos Comandos y Dirección del Estado Mayor General del Ejército, aprobados con anterioridad al 2013; sin embargo, no hay acervo documental alguno sobre el MOF correspondiente a la Procuraduría Pública del Ejército.

3.2 A través del **Oficio N° 0091/73**, la **Secretaría de la Comandancia General de la Marina de la Marina de Guerra del Perú**, informa lo siguiente:

a) Las disposiciones relacionadas con el funcionamiento de la Procuraduría Pública de la Marina, se encuentran contenidas en el Reglamento Orgánico de la Procuraduría Pública de la Marina (REPROM-12051), documento que cuenta con la clasificación de seguridad “secreto”.

b) El Cuadro de Asignación de Personal Provisional CAP-P de la Institución, que comprende al personal que integra la Procuraduría Pública de la Marina ha sido aprobado con Resolución Ministerial N.º 01551-2023-DE (C), de fecha 20 de diciembre de 2023.

c) La Marina de Guerra del Perú, no cuenta con Manual de Organización y Funciones (MOF), ya que según lo establecido en la Décimo Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N.º 054-2018-PCM, de fecha 17 de mayo de 2018, la estructura y funciones de las Fuerzas Armadas se regulan conforme a lo dispuesto en la ley de creación (Decreto Legislativo N.º 1138 – Ley de la Marina de Guerra del Perú) y su reglamento (Decreto Supremo N.º 009-2014-DE).

“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do e ingresando la siguiente clave: AAPXPZA “

3.3 Mediante **OFICIO EXTRA FAP N° 00011-2024-COFAP/FAP**, la **Comandancia General de la Fuerza Aérea del Perú**, solicita a la PGE el cese del Coronel FAP en situación Militar de Retiro Ever Wilfredo Chávez Silva, como Procurador Público de la Fuerza Aérea del Perú, por la causal de "término de la designación" contemplado el numeral 4 del artículo 38 del Decreto Legislativo N.º 1326.

Sobre los alcances de la causal de cese de la función por término de la designación a los procuradores públicos y procuradores públicos adjuntos de las Fuerzas Armas y el Fuero Militar Policial

3.4 De acuerdo a lo mencionado en el OFICIO EXTRA FAP N° 00011-2024-COFAP/FAP, el Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú, señala que si bien es cierto a través de la Resolución N° D000030-2023-JUS/PGE-PG del 6 de enero de 2023, se designó al abogado Ever Wilfredo Chávez Silva (quien al momento de su designación se encontraba en situación militar de actividad) como Procurador Público de la Fuerza Aérea del Perú, ya que en ese momento cumplía con los requisitos establecidos en el derogado Reglamento del "Proceso de Selección para la Designación de Procuradores/as Público/as y Procuradores/as Públicos/as Adjuntos/as", aprobado por Resolución de Procurador General del Estado N° 71-2020-PGE-PG del 30 de noviembre de 2020, actualmente el citado oficial militar ha pasado a la situación militar de retiro por lo que dicha persona ya no depende administrativamente de esa Comandancia General, no percibiendo remuneración por parte de la Fuerza Aérea del Perú, por tal razón, de continuar su designación crearía una distorsión presupuestal en la entidad.

3.5 Acota también que dicha situación se encuentra contemplada en la Ley N.º 28359, Ley de situación militar de los oficiales de las fuerzas armadas, la misma que establece, en su artículo 22, que la condición que determina si el oficial se encuentra dentro o fuera del servicio -incluyendo a los oficiales jurídicos—, en forma temporal o definitiva, son las siguientes: a) Situación de Actividad; b) Situación de Disponibilidad; y c) Situación de Retiro.

3.6 En ese contexto, si bien es cierto tanto el Decreto Legislativo N.° 1326 como su Reglamento no prevén que para postular al cargo de procurador público de las Fuerzas Armadas se requiera tener la condición de oficial de servicios jurídico; no obstante, la propia PGE, en uso de sus facultades como ente rector del Sistema dispuso que en el caso de dichas instituciones, los postulantes deben inscribirse en el RUAAPP en la «Situación de Actividad» para acceder al cargo de procurador público y procurador público adjunto.

3.7 Siendo así, queda claro que, desde la propia PGE, se ha determinado el modo y condiciones en las que se puede acceder al cargo de procurador público y procurador público adjunto de alguna de las instituciones que integran las Fuerzas Armadas —Ejército, Marina o Fuerza Aérea—, requiriéndose como condición adicional, a los demás requisitos ya señalados, que el postulante pertenezca al cuerpo/servicio jurídico militar policial y que se encuentre en actividad.

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do *e ingresando la siguiente clave: AAPXPZA "*

3.8 Por otro lado, se advierte que un aspecto que no se encuentra regulado en la normativa del SADJE, es lo referente a la continuación y cese en el cargo de procurador público de las entidades que conforman las fuerzas armadas y que es el extremo que motiva la consulta formulada por la DAJP.

3.9 Al respecto, resulta preciso indicar que el Decreto Legislativo N.º 1326, en su artículo 38, establece las causales de cese de la función de los procuradores públicos, en los siguientes términos:

> «Artículo 38.- Cese de la función de los/as procuradores/as públicos.
> La designación de los/as procuradores/as públicos culmina por:
> 1. Aceptación de renuncia.
> 2. Fallecimiento.
> 3. Incapacidad permanente.
> 4. Por término de la designación.
> 5. Destitución impuesta en procedimiento disciplinario.
> 6. Límite de edad hasta los 70 años».

3.10 Siendo así, de la revisión del citado artículo 38 del Decreto Legislativo N.º 1326, se puede verificar que no se ha previsto la «Situación de Retiro» de un oficial del servicio jurídico esté considerada como causal adicional del cese de la función del procurador público o procurador público adjunto de alguna de las instituciones castrenses o del fuero militar.

3.11 Bajo esa premisa, dentro del marco normativo actual se puede verificar que, independientemente de la situación de actividad militar de los procuradores públicos de las instituciones armadas, la normatividad del Sistema no contempla como causal para el cese de la función –de manera automática– del procurador público o procurador público adjunto de una institución castrense, la figura jurídica del pase al retiro.

3.12 En ese sentido, debe tenerse presente que esta Dirección, cuando realiza interpretaciones de la normativa del SADJE para atender y dar respuesta a las diferentes consultas planteadas por las procuradurías públicas, entidades públicas o unidades de organización de la PGE, sustenta sus opiniones únicamente en lo legislado expresamente, en tanto que no es su función la de llenar vacíos de la normativa del SADJE[1], pues dicha función le corresponde solo al Consejo Directivo de la PGE, a través de los siguientes mecanismos:

i) La aprobación de documentos normativos del Sistema, en virtud de su potestad reglamentaria reconocida en el numeral 1 del artículo 16 del Decreto Legislativo N.° 1326, conforme al procedimiento previsto en la "Directiva que establece el Procedimiento para la Formulación, aprobación

[1] Sobre este punto cabe resaltarse que, de acuerdo al artículo VIII del TUO de la LPAG, las autoridades que están investidas de facultades resolutivas sí tienen la obligación de resolver las cuestiones que se les proponga aún cuando exista deficiencia de fuentes.

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do *e ingresando la siguiente clave: AAPXPZA "*

y evaluación de Documentos Normativos de la Procuraduría General del Estado"[2].

ii) La emisión de acuerdos resolutivos vinculantes, cuando la relevancia de la materia lo amerita y así se especifique en la resolución que lo contiene, pueden ser aplicados supletoriamente ante un vacío, conforme emerge de lo señalado en el numeral 10.2 del artículo 10 del Reglamento del citado decreto legislativo.

3.13 Esta potestad de regulación normativa que tiene la PGE radica en lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley N.° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el cual señala que un Ente rector es la autoridad técnico-normativa, a nivel nacional, que dicta las normas y establece los procedimientos relacionados con su ámbito, así como coordina su operación técnica y es responsable de su correcto funcionamiento.

3.14 En consecuencia, a criterio de esta Dirección, es jurídicamente viable que el Consejo Directivo de la PGE, mediante acuerdo vinculante, conforme a lo regulado en el artículo 10 del Reglamento del Decreto Legislativo N.° 1326, pueda determinar que la causal de cese por término de la designación, comprenda como un supuesto fáctico el pase a la «Situación de Retiro», como una regla general aplicable a los oficiales que ejercen las funciones de procurador público o procurador público adjunto de las Fuerzas Armadas y el Fuero Militar Policial.

IV. CONCLUSIÓN

Estando a las consideraciones precedentes, se concluye lo siguiente:

Es jurídicamente viable que el Consejo Directivo de la PGE, mediante acuerdo vinculante, conforme a lo regulado en el artículo 10 del Reglamento del Decreto Legislativo N.° 1326, pueda determinar que la causal de cese por término de la designación, comprenda como un supuesto fáctico el pase a la «Situación de Retiro», como una regla general aplicable a los oficiales que ejercen las funciones de procurador público o procurador público adjunto de las Fuerzas Armadas y el Fuero Militar Policial.

Firmado digitalmente
MANUEL ENRIQUE VALVERDE GONZALES
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN TÉCNICO NORMATIVA
DIRECCIÓN TÉCNICO NORMATIVA

MEVG/cos/jchv

[2] Directiva N.° 002-2022-PGE/PGE, cuya aprobación fue formalizada por Resolución del Procurador General del Estado N.º D000062-2022-JUS/PGE-PG, del 6 de octubre de 2022.

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do *e ingresando la siguiente clave: AAPXPZA "*